

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

DICTAMEN: 1052

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Protección Civil de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción XXIV, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, y 48 fracción XXIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, los Diputados María Sara Camelia Chilaca Martínez, José Germán Jiménez García y Carlos Daniel Hernández Olivares, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por virtud del cual se reforma el Artículo 130 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil".

En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión Protección Civil para su estudio y resolución procedente*".

2. Con fecha diez de febrero de dos mil dieciséis, los Diputados María Sara Camelia Chilaca Martínez, José Germán Jiménez García y Carlos Daniel Hernández Olivares, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron la "Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil".

En esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión Protección Civil para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Actualizar y armonizar la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil con la Ley General de Protección Civil.

En este contexto por economía y al tratarse de los mismos promoventes, respecto del mismo ordenamiento jurídico y que sustancialmente se trata de temas que guardan vinculación, es procedente dictaminar en un solo instrumento ambas iniciativas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que los sismos de septiembre de 1985 evidenciaron una debilidad institucional del Estado Mexicano; nuestro país carecía de un mecanismo de intervención efectivo para atender las necesidades de seguridad de la población ante factores de riesgo, hostilidades y catástrofes; desconocíamos qué estrategias activar para acelerar el proceso de recuperación en todo el territorio nacional. Antes de 1985, en Puebla y en México, no sabíamos cómo activar servicios de alarma, evacuar a personas, organizar refugios, aplicar medidas de seguridad, luchar contra incendios, detectar zonas peligrosas, mantener el orden en las zonas damnificadas o restablecer a la brevedad los servicios públicos indispensables de la población afectada.

Que la experiencia dolorosa de ese año fue el motor que transformó la capacidad de reacción del Estado Mexicano -autoridades, sociedad civil organizada y los habitantes en general del país- ante situaciones de emergencia. Lo aprendido desde esa fecha al día de hoy está reflejado en la Ley General de Protección Civil y en las leyes estatales que replican su contenido. El entramado jurídico de la protección civil señala que la materia es un asunto concurrente en donde los tres órdenes de gobierno, los organismos autónomos, los poderes judicial y federal y las organizaciones de la sociedad civil, comparten entendimientos comunes sobre la implementación de medidas de prevención y reacción ante cualquier tipo de desastre. Aunque el punto de partida jurídico es de naturaleza general (de alcance nacional) los puertos de llegada estatales deben, indudablemente, de reproducir los principios generales ahí vertidos.

La implementación de la Ley General de Protección Civil ha arrojado evidencia clara que apunta hacia un caso de éxito. Ante la llegada de fenómenos naturales,

la pérdida de vidas humanas en México es cada vez menor, los tiempos para restablecer servicios públicos necesarios se han reducido, la capacidad para movilizar recursos financieros que subsanen los gastos y los costos de las operaciones es cada vez más eficiente. Esto refleja que la política de protección civil tiene una capacidad de aprendizaje que le permite subsistir a pesar de las inercias de las organizaciones que en ella intervienen. La transparencia en las reglas para el manejo de recursos públicos ha permitido saber quién los ejerce y quiénes fueron los beneficiarios. Su diseño concurrente ha facilitado el detectar en qué casos

En este sentido puede intervenir de manera subsidiaria un gobierno estatal para apoyar a ayuntamientos con capacidad limitada de gestión.

Que el proceso de aprendizaje y de adaptación al contexto de la Ley General de Protección civil ha sido largo pero sólido. Las reformas del 2000, 2001, 2003, 2006 y 2014 son el reflejo de aproximaciones sucesivas desplegadas Para identificar áreas de oportunidad que cumplen una doble función: perfeccionan su implementación en el ámbito nacional y facilitan el que las entidades federativas adapten los hallazgos nacionales a sus contenidos normativos estatales. Puebla ha sido un participante activo de esta dinámica. En el 2013 transformamos nuestra ley estatal. También en el 2015 la adecuamos a los postulados federales. Sin embargo, en el proceso hemos centrado nuestra atención en factores de riesgo usuales: temblores, huracanes, marejadas, erupciones volcánicas y demás peligros que provienen de la naturaleza que habita en el planeta tierra. La tendencia en el mundo y en la legislación federal es mirar hacia el espacio exterior. Los fenómenos astronómicos son también un peligro que puede acechar a los habitantes de nuestro estado.

Además, proponemos reformas para que nuestra legislación esté a la vanguardia en el tema de protección civil invitando a los actores involucrados a proteger a los hospitales en casos de emergencias. A su vez, se sientan las bases para profesionalizar y asegurar la permanencia en el sector público de los funcionarios que laboran para brindar seguridad a las personas que viven en nuestro estado. Por último, proponemos delimitar las actividades que se pueden financiar con el Fondo Estatal de Protección Civil.

Esta propuesta de reforma replica las buenas prácticas en protección civil que recoge la Ley General y está diseñada como un mecanismo que ayudará a redoblar los esfuerzos de los Ayuntamientos, del Gobierno Estatal y de las demás instancias de gobierno que intervienen en el sistema.

Así mismo, en los últimos años, los fenómenos naturales se han presentado con más frecuencia y mayor agresividad, lo que desafía constantemente la capacidad que los gobiernos tienen de hacerse de información útil para armar estrategias efectivas de prevención y de reacción. En el primer rubro, en el ámbito de la prevención, los atlas de riesgo juegan un papel fundamental, son herramientas que diagnostican las características de estimación de riesgo potencial de alguna zona geográfica. A partir de criterios técnicos, clasifican los factores de peligro ante los que se puede enfrentar la población en general.

El entramado institucional de estos instrumentos señala que deben ser diseñados e implementados por el gobierno nacional, por las autoridades estatales y las municipales. También pone el acento en la actualización constante de su información. El atlas de riesgo debe conformarse con información geográfica específica que permita estructurarla en bases de datos como medio de análisis. Estas características hacen de él, un elemento central para la elaboración de políticas estatales y programas de prevención sistémicos, como medidas efectivas y oportunas para atenuar posibles daños.

De ahí que resulte necesario impulsar una reforma administrativa a partir de decisiones legislativas que apunten hacia el perfeccionamiento técnico de su contenido y que tome en cuenta los criterios generados por las agencias gubernamentales especializadas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Protección Civil posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO: Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, en los términos en que fueron presentadas y someterlas a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 63 fracción II, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracciones II y XII, 102, 115, 119 y 123 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47 y 48 fracción XXIV del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XIII del artículo 2; el 7, el 15, el 39, el 82 y el 130, y se **ADICIONA** la fracción XXVI Bis al artículo 2, todos de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- ...

I a XII.- ...

XIII. Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana **o aquellos provenientes del espacio exterior**, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XIV a XVI.- ...

XXVI Bis. Hospital Seguro: Acciones que debe implementar el Consejo Estatal para asegurar el establecimiento permanente de servicios de salud y que éstos funcionen a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre;

XXVII al LX.- ...

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado procurará la profesionalización de los integrantes del Sistema Estatal **a través del servicio civil de carrera**, el cual tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, **así como el desarrollo integral de sus elementos.**

ARTÍCULO 15. ...

En el caso de los fenómenos astronómicos, el Consejo Estatal de Protección Civil trabajará conjuntamente con la Agencia Espacial Mexicana, en el marco de sus atribuciones, a fin de crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior.

Asimismo, el Sistema Estatal de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones

necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre los municipios, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.

ARTÍCULO 39.- El Estado, **creará** y administrará el Fondo Estatal, cuya finalidad será de manera enunciativa mas no limitativa, la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las unidades de Protección Civil del Estado y de los Municipios del **Estado de Puebla**.

ARTÍCULO 82.- El Gobernador del Estado, en los casos de emergencia o desastre en el estado o en parte de su territorio, podrá **solicitar al Gobierno Federal** la declaratoria **de emergencia o desastre, según corresponda, en los términos de** la Ley General de Protección Civil.

En caso de que la capacidad operativa y presupuestal de uno o más municipios se vea rebasada es responsabilidad del Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes en materia de protección civil, disponer de las medidas preventivas y dar respuesta necesaria ante la inminencia, alta probabilidad o presencia de un fenómeno perturbador, para brindar el apoyo que se requiera o, en su caso incluirlas en la declaratoria de emergencia o desastre, según corresponda.

ARTÍCULO 130.- En los Atlas Estatal y municipales de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes para:

I. Analizar y autorizar cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos o en su caso, negar las autorizaciones y sancionar aquellas construcciones en proceso que no cuenten con aprobación de la autoridad competente.

II. Valorar los posibles escenarios futuros de riesgo con el fin de diseñar estrategias de análisis, prevención y adaptación para la atención de riesgos y escenarios de desastre.

En todo caso, la elaboración de los Atlas Estatal y Municipales de Riesgos en el Estado, se sujetarán a lo establecido en las “Bases para la Estandarización en la Elaboración de Atlas de Riesgos y Catálogo de Datos Geográficos para Representar

el Riesgo” generadas por el Gobierno Federal, así como en los lineamientos establecidos por el Centro Nacional de Prevención de Desastres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE MARZO DE 2016.

DIP. MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. PABLO MONTIEL SOLANA
SECRETARIO

DIP. JOSÉ DOMINGO ESQUITÍN LASTIRI
VOCAL

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
VOCAL

DIP. LEOBARDO SOTO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. MARÍA DEL SOCORRO QUEZADA TIEMPO
VOCAL

DIP. CIRILO SALAS HERNÁNDEZ
VOCAL

**ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.**